

Bogotá D.C., junio 1 2022

Honorable Representante
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente
Comisión III - Cámara de Representantes
Ciudad

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Nathaly Henao
Fecha: Junio 2/22
Hora: 2:00pm
Número de Radicado: 9664

Ref.: Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 448 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se exonera a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento en hoteles del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico."

Apreciado presidente,

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por la mesa directiva de la Comisión III Constitucional Permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos a continuación ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 448 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se exonera a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento en hoteles del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico."



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Coordinador ponente



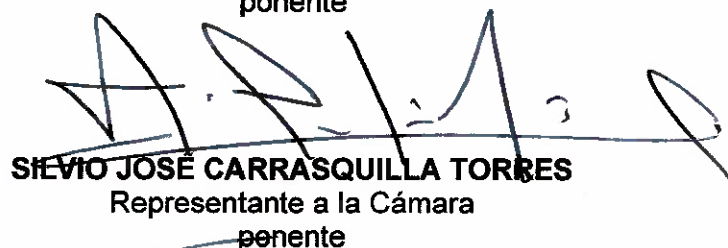
YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
ponente



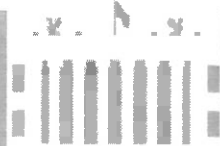
**CHRISTIAN JOSÉ MORENO
VILLAMIZAR**
Representante a la Cámara
ponente



ÉNRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
ponente



SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
ponente



**INFORME DE PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 448 DE 2022
CÁMARA**

Por decisión de la Mesa Directiva de la Comisión III de Cámara de Representantes, presentamos ponencia para primer debate Proyecto de Ley Proyecto de Ley 448 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se exonera a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento en hoteles del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico."

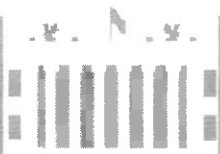
I.COMPETENCIA

La **Comisión III** Constitucional Permanente es competente para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto trata sobre: " hacienda y crédito público; impuestos y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro."

II.SÍNTESIS DEL PROYECTO

Esta iniciativa busca Exonerar a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje, con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico, para estimular e incentivar la actividad turística y el empleo en el país.

NATURALEZA CONSECUTIVO	Proyecto de Ley No. 448 de 2022 Cámara
TÍTULO	Proyecto de Ley Proyecto de Ley 448 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se exonera a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento en hoteles del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico."
MATERIA	Exoneración Tributaria



AUTORES	H.S.Miguel Angel Barreto Castillo H.R.Christian Munir Garces Aljure , H.R.José Gustavo Padilla Orozco , H.R.Gabriel Jaime Vallejo Chujfi , H.R.Enrique Cabrales Baquero
PONENTES	Coordinador(es): H. R. Christian M. Garcés Aljure Ponente(s): H.R. Enrique Cabrales Baquero H.R. Yamil Hernando Arana Padaui H.R. Silvio José Carrasquilla Torres H.R. Christian José Moreno Villamizar
ORIGEN RADICACIÓN	Cámara de Representantes 7 de abril de 2022
TIPO	Ordinaria
ESTADO	Pendiente dar 1ºer Debate

III.ANTECEDENTES

Proyecto de Ley Proyecto de Ley 448 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se exonera a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento en hoteles del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.” fue radicado el 7 de abril de 2022 por el H. R. Christian M. Garcés Aljure, H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R.José Gustavo Padilla Orozco, H.R.Gabriel Jaime Vallejo Chujfi y H.S Miguel Barreto.

La Comisión tercera de la Cámara de Representantes designó como coordinador ponente al H.R. Christian Munir Garcés Aljure y se designaron como ponentes al H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Yamil Hernando Arana Padaui, H.R. Silvio José Carrasquilla Torres y H.R. Christian José Moreno Villamizar , el 10 de Mayo de 2022.

El 10 de mayo de 2022 se envió derecho de petición al Ministerio de Hacienda solicitando emitir concepto sobre la viabilidad jurídica y técnica del Proyecto de Ley.

El 22 de abril de 2022 se recibió el concepto positivo por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

IV. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

Consideraciones preliminares.

El ordenamiento constitucional le ha otorgado al Congreso de la República una amplia potestad de configuración legislativa en materia tributaria que, para el caso en específico le permite decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales con el fin de estimular o incentivar determinadas actividades o comportamientos¹, en concordancia con los artículos 150 y 154 de la Constitución Política.

En efecto y de conformidad con la doctrina de la Corte Constitucional, la iniciativa legislativa para la exención tributaria también opera en cuanto el proyecto legislativo sea acompañado por el aval de Gobierno Nacional *“Así, la Corte ha señalado de manera consistente que la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiendo por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario”²*

En ese mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-1261 de 2005 precisó:

“3.2. En materia tributaria, la regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución. No obstante, el legislador también está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 CP), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer

¹Sentencia C-333 de 2017 M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo

²Sentencia C-932 de 2009 M.P. María Victoria Calle Correa

situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención. Así, el legislador cuenta con la autonomía para fijar el grupo de contribuyentes favorecido con una exención y no vulnera la Constitución por el sólo hecho de definirlo, ya que, como se dijo, es la propia Carta la que de manera expresa prevé la posibilidad (arts. 154 y 294 CP.)”

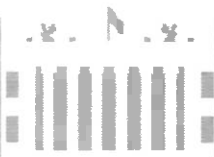
En ese orden de ideas la promoción y el fortalecimiento del turismo se constituye en un fin constitucionalmente legítimo además de constituir la exención en una medida idónea, comoquiera que la reducción de las cargas tributarias es un estímulo para la realización de mejores tarifas ofertadas al consumidor similares dentro del territorio nacional que fomenten la cultura, al tiempo que inspiran a la ciudadanía a cultivar prácticas saludables, a practicar deportes y a aprovechar el tiempo libre; así como fomentar la inversión en infraestructura turística para aumentar la oferta y mejorar el servicio.

Se hace importante destacar que en la formulación de estos beneficios de exenciones tributarias se ha observado estrictamente que cada uno cumpliera con los requisitos de descripción suficiente para revestirlos de legalidad y certeza principios esenciales del sistema tributario y de validez de la norma planteada, así como el establecimiento de límites en su aplicación para que no devenga en la alteración injustificada a la política fiscal y tributaria de la nación.

- **Antecedentes regulatorios.**

El artículo 2 de la Ley 1430 de 2010, modificó el parágrafo 2° del artículo 211 del Estatuto Tributario estableciendo que los sujetos obligados al pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico, de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, eran, entre otros, los usuarios industriales y los usuarios comerciales y que algunos usuarios no serían sujetos del cobro de la contribución a partir del año 2012, lo cual quedó regulado en el Decreto 2860 de 2013.

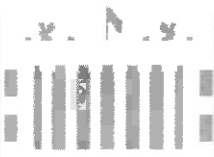
El Decreto 799 del 4 de Junio de 2020 suspendió transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2020, el pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos cuya actividad principal era el alojamiento en hoteles



apartahoteles, centros vacacionales, alojamientos rurales, parques de atracciones y parques temáticos, así como otras actividades recreativas y de esparcimiento.

Posteriormente, la Ley 2068 de 2020 “Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 40 volvió a suspender transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, el pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos cuya actividad principal era el alojamiento en hoteles apartahoteles, centros vacacionales, alojamientos rurales, parques de atracciones y parques temáticos, e incluyó a aquellas actividades de organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento. Beneficios que fueron prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2022 en la reciente “Ley de Inversión Social”, Ley 2155 de 2021.

Lo anterior, así como lo que se propone en este proyecto de ley, se hace en desarrollo del seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la Convención Marco sobre Turismo Ético de la OMT6, que a su vez se enmarca dentro del “Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos”, del el Plan Nacional de Desarrollo, donde estableció la línea: “Turismo: el propósito que nos une” que fue el fundamento jurídico para la expedición del Plan Sectorial de Turismo 2018-2022 “Turismo: El propósito que nos une” como guía estratégica para la potenciación de la explotación turística de Colombia para su posicionamiento internacional y cuyos pilares, entre otros, son : 1. Generación de condiciones institucionales para el impulso al sector turismo. 2. Gestión integral de destinos y fortalecimiento de la oferta turística del país. 3. Más inversión, mejor infraestructura y conectividad para el turismo 4. Innovación y desarrollo empresarial en el sector turismo.



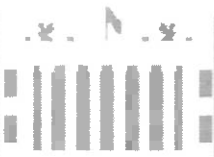
V. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA

El turismo es una de las industrias más dinámicas del mundo, especialmente por su contribución económica, sociocultural y bienestar social. Por ello, cada vez son más los países que se preocupan por aumentar su competitividad y consolidarse como destinos turísticos altamente reconocidos. Hoy en día, el turismo se constituye como una fuerza sólida que promete ser uno de los principales sectores de nuestra economía colombiana.

El turismo tiene la posibilidad de contribuir al crecimiento económico inclusivo y sostenible, en la medida que ha sido uno de los sectores que más ha crecido a nivel mundial (Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización Mundial del Turismo (OMT)). Para Colombia, es un sector atractivo para seguir invirtiendo y consolidando entre otras razones porque es un sector que requiere una gran cantidad de mano de obra, motivo por el cual es una fuente importante de empleo, especialmente para aquellas personas que tradicionalmente han tenido un acceso limitado al mercado laboral, como las mujeres, los jóvenes, los migrantes y las personas que habitan zonas rurales.

Incluso, el actual plan de gobierno plantea la necesidad de profundizar el turismo mediante el impulso del turismo vivencial, ecológico y de aventura, y el desarrollo de la capacidad turística. Asimismo, enfatizó en que la informalidad afecta la sostenibilidad y se convierte en un enemigo para la consolidación de un turismo de calidad. Por eso, dentro de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional incluyó el “Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos”, y en este pacto estableció la línea: “Turismo: el propósito que nos une”, dentro de la que se destaca el objetivo de desarrollar un turismo sostenible, responsable y de calidad.

Así, en línea con alcanzar un turismo sostenible, responsable e inclusivo se hace necesario recuperar los empleos e ingresos perdidos, y hacerlo aún más competitivo con respecto a otros destinos turísticos de la región. Tan solo para la vigencia 2019 el sector turismo aportó el 2,15% del valor agregado en la economía nacional (DANE, gran encuesta de hogares). No obstante, existen algunas cargas tributarias y no tributarias que debilitan el proceso de



consolidación del sector y merman financieramente la solvencia de los establecimientos como es la sobretasa a la energía, que de acuerdo con COTELCO, representa entre el 7% y 9% del total de gastos operacionales de los hoteles. Un estudio calculó, que para el 2019, la exoneración de la sobretasa a la energía para el sector hotel, centro de convenciones y parques temáticos representaba \$298 mil millones de pesos (16% de la inversión usada para los subsidios de energía) (FAMA consultores S.A), un costo sustancialmente alto para la operación de un sector que genera empleos y aporta al crecimiento económico.

Una de las razones principales para fortalecer al turismo, en especial al sector hotelero, es su factor multiplicador de la economía. Solamente el sector de alojamiento y hospedaje junto con el sector servicios de alimentos empleaba a cerca de 1.6 millones de colombianos antes de la pandemia del COVID 19 de acuerdo con el DANE.

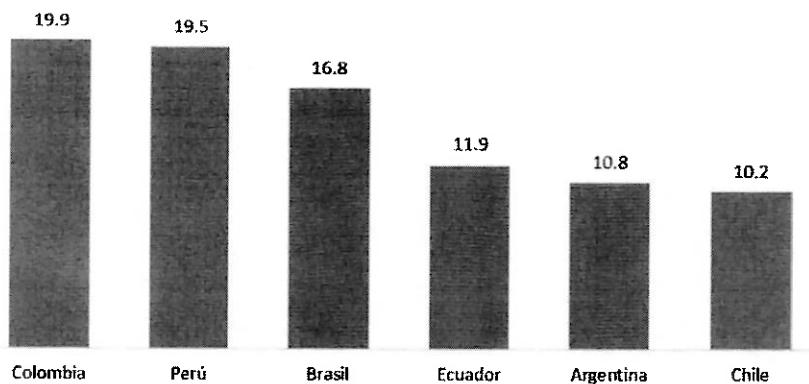
Los numerosos empleos se explican porque el sector de alojamiento y hospedaje en Colombia es heterogéneo y está conformado por 34.625 prestadores, de los cuales, 15.758 se ubican en la subcategoría de alojamiento turístico (albergue, apartahotel, campamento, centro vacacional, hostel, hotel y refugios); 14.259 corresponden a viviendas turísticas (aparthotel turístico, fincas turísticas y otros tipos de vivienda turística) y los restantes 4.608 están registrados como otros tipos de hospedaje turístico no permanente.

Seguir fortaleciendo un sector económico relevante para la superación de la pobreza e inclusión social por su capacidad de generar oportunidades laborales, es una estrategia acertada. A hoy, la tarea de recuperar empleos perdidos por la pandemia aún no está realizada, aun nos hace falta recuperar cerca de 1.2 millones de empleos. Colombia ha logrado reducir su tasa de desempleo a cerca del 13% según el DANE en lo corrido del 2022, debemos seguir esforzándonos por disminuir dos puntos porcentuales más para alcanzar los niveles de pre pandemia.

No obstante, hace parte de ese esfuerzo reconocer que existen otros insumos importantes para la consolidación de un negocio, como es el costo de la energía eléctrica y puede estar obstaculizando la competitividad para la región, y así la atracción de capital privado. Aunque

parezca increíble, Colombia posee el precio más alto de energía en comparación con sus pares de la región (El Doing Business del Banco Mundial lo señaló en 2020). Para dimensionarlo, se presenta una comparación del precio de la energía eléctrica en países del Sur de América.

Tabla 1. Precio de la electricidad (centavos de dólar por kilovatio)



Fuente: Informe del Doing Business 2020 del Banco Mundial

IMPACTO FISCAL

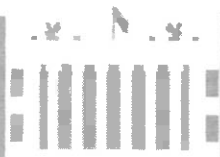
Si bien, el costo fiscal estimado es de \$298 mil millones de pesos no significa que de ese tamaño sea el déficit, también se calcula que el potencial de reinvertir esos recursos libres son de \$200 mil millones de pesos, que podrían traducirse 2.490 habitaciones adicionales. Estas habitaciones, con tasa de ocupación del 55,46% y tarifa promedio de \$239.310 por habitación de acuerdo con los indicadores del CITUR y COTELCO, tendrían la posibilidad de generar ingresos por \$120.623 millones de pesos anuales adicionales a lo que está generando el sector, que tendrían un efecto positivo en recaudo de impuestos (Estudio FAMA).

Es relevante resaltar que la iniciativa es un compromiso adquirido por el Presidente Iván Duque con el sector durante la última *Asamblea Nacional General de Afiliados 2022* (COTELCO), en el mes de marzo en la ciudad de Cali, con el fin de promover la competitividad y generación de empleo.

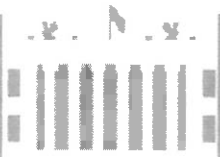
VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se expone el texto propuesto para primer debate con sus respectivas modificaciones.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<i>“Por medio de la cual se exonera a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento en hoteles del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.”</i>	sin modificación	
Artículo 1. Objeto. Exonerar a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje, con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.	sin modificación	
Artículo 2. Adiciónese el párrafo sexto al artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así: ARTÍCULO 211. (...) "PARÁGRAFO SEXTO: Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, en establecimientos de comercio abiertos al público, debidamente acreditados mediante su inscripción en el Registro Mercantil, que desarrollen como actividad	Artículo 2. Adiciónese el párrafo sexto al artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así: ARTÍCULO 211. (...) "PARÁGRAFO SEXTO: Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, en establecimientos de comercio abiertos al público, debidamente	Se incluye comentario realizado por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.



<p>económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo:</p> <p>5511 Alojamiento en hoteles 5512 Alojamiento en apartahoteles 5513 Alojamiento en centros vacacionales 5514 Alojamiento rural 5519 Otros tipos de alojamientos para visitantes</p>	<p>acreditados mediante su inscripción en el Registro Mercantil, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el parágrafo 2 del presente artículo:</p> <p>5511 Alojamiento en hoteles</p>	
<p>Artículo 3. Los prestadores de servicios turísticos referidos, que a la entrada en vigencia de esta ley se encuentren operando, solo les aplicará la exoneración una vez se encuentren al día en el pago de la contribución parafiscal de la vigencia anterior.</p>	<p>Artículo 3. Los prestadores de servicios turísticos referidos, que a la entrada en vigencia de esta ley se encuentren operando, solo les aplicará la exoneración una vez se encuentren al día en el pago de la contribución parafiscal de la vigencia anterior. <u>El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</u></p>	<p>Se incluye comentario realizado por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.</p>
	<p><u>Artículo nuevo. En aras de promover la competitividad, los beneficiarios de la presente ley propenderán por aprovechar el ahorro que genera la exoneración del pago de la sobretasa en inversiones para el desarrollo de su actividad económica.</u></p>	
<p>Artículo 4. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>cambia la numeración</p>



Acogemos la sugerencia realizada a través del concepto del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sobre limitar el beneficio para el sector hoteles toda vez que tiene un impacto fiscal significativo. Lo anterior dejando presente que este primer ejercicio normativo pueda extenderse posteriormente para los códigos CIU 5512, y demás que se consideren convenientes para aumentar la competitividad turística del país.

VII. ANÁLISIS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

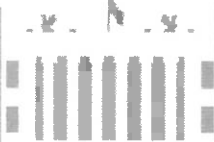
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso) esta iniciativa al crear un beneficio puede estar generando un conflicto de interés para aquellos que directamente tengan relación con la industria de alojamientos turísticos. Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema a ser considerado de manera individual y particular por el congresista para determinar si el proyecto de alguna manera puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir PONENCIA DE PRIMER DEBATE POSITIVA y en consecuencia solicitarle a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 448 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se exonera a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento en hoteles del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico." Sin modificaciones a su articulado.

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

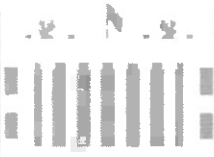
ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
ponente



YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
ponente

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
ponente

**CHRISTIAN JOSÉ MORENO
VILLAMIZAR**
Representante a la Cámara
ponente



TEXTO PARA EL PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 448 DE 2022 CÁMARA

“Por medio de la cual se exonera a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento en hoteles del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.”

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1. Objeto. Exonerar a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento y hospedaje, con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico.

Artículo 2. Adiciónese el párrafo sexto al artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 211. (...) "PARÁGRAFO SEXTO: Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, en establecimientos de comercio abiertos al público, debidamente acreditados mediante su inscripción en el Registro Mercantil, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el párrafo 2 del presente artículo:

5511 Alojamiento en hoteles

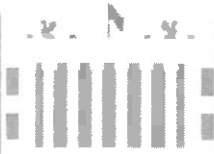
Artículo 3. Los prestadores de servicios turísticos referidos, que a la entrada en vigencia de esta ley se encuentren operando, solo les aplicará la exoneración una vez se encuentren al día en el pago de la contribución parafiscal de la vigencia anterior. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 4. En aras de promover la competitividad, los beneficiarios de la presente ley propenderán por aprovechar el ahorro que genera la exoneración del pago de la sobretasa en inversiones para el desarrollo de su actividad económica.

Artículo 5. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Coordinador ponente

ENRIQUE CÁBRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
ponente



YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
ponente

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
ponente

**CHRISTIAN JOSÉ MORENO
VILLAMIZAR**
Representante a la Cámara
ponente